

RESULTADOS ELECTORALES

I. Concepto

Los *resultados electorales* constituyen la conclusión del proceso de *escrutinio* entendido en sentido amplio¹ e implican el recuento de los *votos*, la transmisión y publicación de los mismos por parte de los organismos competentes y la proclamación de los candidatos ganadores² o de la opción vencedora, si se trata de un *referéndum* o *plebiscito*. La publicación de los resultados es un requisito indispensable para que los candidatos estén habilitados para ocupar los cargos materia de la *elección*.

II. Tipos

A. Parciales y totales

Actualmente es común que los organismos competentes vayan haciendo públicos resultados parciales conforme van conociéndolos³, a partir generalmente de un mínimo (que puede estar alrededor del 20% del número total de mesas). Para mantener la seriedad y la imparcialidad es importante que los *organismos electorales* se cuiden de no entregar resultados parciales que puedan ser notoriamente sesgados, por ejemplo, haciendo pública información parcial sólo proveniente de ciertas circunscripciones que puedan inclinarse fuertemente por determinado(s) candidato(s). Eso puede llevar a extraer conclusiones erróneas a los involucrados y a la *opinión pública*, y eventualmente causar turbulencias si resultados posteriores contradicen las tendencias anteriores. Por eso es común que los *organismos electorales* esperen contar con un mínimo de sufragios contabilizados y provenientes de diferentes circunscripciones o localidades antes de entregar resultados parciales, aclarando siempre que son sólo eso, parciales.

Usualmente a los primeros resultados parciales le siguen nuevos cálculos cada vez con mayor rapidez. Normalmente es difícil para los *organismos electorales* en América Latina, a pesar de los tremendos avances tecnológicos y de las comunicaciones incorporados en los últimos años, tener resultados totales, al cien por ciento, en pocas horas, por las dificultades siempre presentes en algunas localidades remotas y/o mal comunicadas. Sin embargo, es usual en la actualidad que los *organismos electorales* sí puedan entregar resultados parciales superiores al 90% del total de sufragios en pocas horas, con lo cual las tendencias son prácticamente irreversibles. Es decir, en la práctica es posible conocer hoy día en pocas horas cuál es el resultado de una *elección* a través de los recuentos efectuados por los organismos competentes.

B. Provisionales y definitivos

La provisionalidad del resultado, incluso una vez concluido el *escrutinio* y teniendo el cien por ciento de los *votos* contados, está determinada usualmente por la necesidad de resolver impugnaciones planteadas por algunos de los contendientes. Las impugnaciones pueden ser planteadas y resueltas en las mesas, pero también pueden efectuarse sobre las actas u

otra parte del proceso de *escrutinio*. Una vez resueltas éstas, los órganos electorales dan cuenta de los resultados definitivos.

II. Resultados no oficiales

A. Encuestas

Un asunto controvertido suscitado en los últimos años en América Latina, es la realización de las encuestas en boca de urna –o *exit poll*– efectuadas por empresas privadas, medios de comunicación y/o organismos independientes de observación electoral. Las encuestas, que toman muestras variables, pero relativamente pequeñas, se realizan durante el proceso de *sufragio* y pueden hacer públicas sus conclusiones apenas se cierran las urnas y antes que empiece siquiera el conteo oficial de los *votos*, o muy poco tiempo después.

Esas encuestas pueden o no ser precisas y acertadas, dependiendo de la capacidad técnica de quienes las realizan y también, en algunos casos, de su independencia de los poderes establecidos y de los partidos en competencia. Si están bien hechas, sus conclusiones pueden ser extraordinariamente cercanas a los resultados reales.

El asunto es que como siempre son más rápidas que el recuento oficial porque se efectúan durante la votación, pueden transmitirse antes a través de los medios de comunicación, sobre todo la televisión, y eventualmente generar turbulencias si es que los resultados son estrechos y/o si hay errores o intención de sesgar los resultados. Pero también constituyen, si son realizadas por instituciones técnica y políticamente confiables, un instrumento de control sobre los resultados oficiales en la eventualidad que pudieran existir dudas sobre la imparcialidad de éstos⁴. Es decir, si la encuesta en boca de urna está bien hecha, su producto debe ser sino idéntico, muy cercano y parecido al del resultado oficial. Por lo general el margen de error de las encuestas fluctúa entre el 3% y el 5%, dependiendo del tamaño de la muestra y otras variables.

B. Conteo rápido

Otra modalidad establecida en algunos países de América Latina desde las transiciones de fines de la década de 1970, es la del conteo rápido, efectuado por lo general por instituciones de la sociedad civil que realizan funciones de supervisión y observación electoral. El conteo rápido no se basa, a diferencia de las encuestas en boca de urna, en entrevistas a los *electores* que han sufragado, sino en los propios resultados de las mesas. Pero, de manera similar a esas encuestas, usa una muestra, es decir, un número determinado de mesas tomadas en función de determinadas variables estadísticas, demográficas, geográficas, etc., de tal manera que la haga representativa del universo electoral. La ventaja de este sistema es que es más exacto que la encuesta a boca de urna –si la muestra está bien realizada y los datos son correctamente tomados–, y más rápido que los resultados que proporcionan los *organismos electorales*, pues el conteo rápido no espera los trámites formales que tienen que cumplir los miembros de las mesas electorales ni los organismos competentes para ir acumulando sus resultados. Además, el

conteo rápido puede proporcionar resultados cercanos al final, con una proporción relativamente pequeña de las mesas, siempre y cuando –claro está– su muestra esté bien hecha. Parte importante de su utilidad está determinada porque sirve como un eficaz mecanismo de control sobre la pureza de los resultados.

No obstante estas modalidades, encuesta a boca de urna y conteo rápido, están siendo desplazadas tanto por las mejoras tecnológicas introducidas por los *organismos electorales* competentes, que les permiten entregar resultados con cada vez más rapidez, como por la creciente confiabilidad –con pocas pero notables excepciones– de los *organismos electorales*, que hacen a veces innecesaria o disminuyen la importancia de la participación de organizaciones de supervisión y observación.

Vocablos de referencia:

Encuestas electorales
Escrutinios
Candidaturas
Proceso electoral
Referéndum

Bibliografía:

Franco, Beatriz: “El escrutinio: mecanismo y control”, en Dieter Nohlen, Sonia Picado, Daniel Zovatto (Compiladores): *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos: *Diccionario Electoral*, IIDH/CAPEL, San José, 1989.

Lauga, Martin: “Publicación de los resultados electorales, proclamación de los candidatos electos”, en Dieter Nohlen, Sonia Picado, Daniel Zovatto (Compiladores): *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Fernando ROSPIGLIOSI

NOTAS

- 1 Ver *Diccionario Electoral*, IIDH/CAPEL: San José, 1989. p. 279.
- 2 Lauga, Martin: “Publicación de los resultados electorales, proclamación de los candidatos electos”, en Dieter Nohlen, Sonia Picado, Daniel Zovatto (Compiladores): *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, FCE, México, 1998. p. 689.
- 3 Para una relación de cómo tratan estas entregas parciales las legislaciones en Latinoamérica, Franco, Beatriz: “El escrutinio: mecanismo y control”, en: Dieter Nohlen, Sonia Picado, Daniel Zovatto (Compiladores): op.cit., p. 609 y ss.
- 4 En algunos casos en Latinoamérica la experiencia demuestra que “la oposición puede ganar las elecciones, pero los escrutinios los gana el gobierno” o “quien escruta, elige”. Ibid., p. 589.
- 1 Real Academia de la Lengua Española: *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid. Tomo II, 1992. p. 1794 y 1305, respectivamente.
- 2 Seco Reymundo, M.; Andrés Puente, O.; Ramos González, G. Madrid: *Diccionario del Español Actual*. Madrid. Vol. II. Pp. 3946 y 2936, respectivamente.
- 3 En el ámbito parlamentario tiene escaso sentido la institución de la revocación del mandato si consideramos que: “el parlamento es el único órgano estatal donde está representada la totalidad del pueblo y no sólo la mayoría, donde se concibe a la sociedad no como una unidad homogénea sino como una unidad heterogénea, integrada por una variedad de ideales, posiciones e intereses que deben ser representados y respetados. Y donde por ello ha de asegurarse, esto es, garantizarse jurídicamente a todas las “representaciones” parlamentarias del pluralismo político de la sociedad, el derecho (ejercitable en la Cámara y con publicidad) a la expresión de sus ideas y programas, al debate, a información, a la investigación, a la crítica, en fin, de los gobernantes y de la totalidad de los asuntos públicos”. Aragón Reyes, M.: “Sistema parlamentario, sistema

presidencialista y dinámica entre los poderes del Estado”, en la obra del propio autor: *Estudios de Derecho Constitucional*”. Madrid, 1998. P. 313.

- 4 En algunos cantones suizos se mantiene la institución conocida como “revocación popular” referida tanto a las Cámaras en su conjunto como a los comités ejecutivos y se configura como la retirada de la confianza del cuerpo electoral a sus representantes. Se trata de una institución similar al “recall” norteamericano, aunque con más amplitud y supone la posibilidad de que el pueblo exija la dimisión de sus representantes cuando traicionan la confianza depositada en ellos. Sánchez Ferriz, R.: “El régimen político suizo”, en *Regímenes políticos actuales*. Madrid, 1995. P. 513. En EE.UU. los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por períodos de dos años. Con la brevedad temporal del mandato se ha pretendido garantizar el control democrático de la función representativa por parte del electorado de los distritos. El representante de la Cámara Baja que pretenda renovar su mandato, deberá volverse a presentar en el mismo distrito por el que resultó elegido en la anterior ocasión. De esta manera, la exigencia de residencia en el distrito en el que el representante presenta su candidatura y la brevedad del período de dos años de permanencia en el cargo nos aproximan a un mandato prácticamente imperativo. En efecto, el representante habrá de defender los intereses del distrito en el que ha sido elegido de una manera constante y eficaz si pretende contar con verdaderas posibilidades de reelección en la próxima convocatoria electoral. El importante componente localista que caracteriza la actividad de los miembros de la Cámara de Representantes en el Congreso “contribuye, en no poca medida, a imposibilitar la función racionalizadora de los partidos políticos en el interior de la Cámara”. García Cotarelo, J.: “El régimen político de los Estados Unidos”, en *Regímenes políticos actuales*. Ferrando Badía, J. (Coord.). Madrid, 1995. Vid. también García Pelayo, M.: “El Derecho constitucional de los Estados Unidos”, en la obra del mismo autor: *Derecho constitucional comparado*. Madrid, 1984. Pp. 398-399.
- 5 Así lo ha confirmado el Tribunal Constitucional español, entre otras, en la Sentencia 10/1983, en la que afirma que “los representantes no lo son de quienes los votaron, sino de todo el cuerpo electoral”. Ahora bien, el derecho a la participación política de los ciudadanos mediante representantes no se agota en el ejercicio del derecho al voto sino que, en cierto modo, persiste en la medida en que cualquier conculcación del status del representante (incluso aunque tenga su origen en actos de poder respaldados normativamente por la mayoría parlamentaria) que pueda vulnerar este derecho de los representados, resulta susceptible de amparo constitucional. En efecto, como escribe F. Caamaño, ese derecho a la participación política de los ciudadanos se mantiene como derecho-valor “que informa plural y democráticamente la posición jurídica del representante (...) Si el representante puede invocar este derecho de los ciudadanos en conexión con el suyo propio (art. 23.2 de la Constitución) no es porque tras la elección se convierta en un impropio titular jurídico del mismo, sino porque, en la medida en que instrumentaliza el derecho de los ciudadanos a verse representados, queda procesalmente legitimado para su defensa”. Caamaño Domínguez, F.: “Mandato parlamentario y derechos fundamentales. (Notas para una teoría de la representación “constitucionalmente adecuada””, en *Revista Española de Derecho Constitucional*. Núm. 36. Madrid, 1992. Pp. 137-138.
- 6 En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional español 5/1983, de 4 de febrero, manifiesta de modo inequívoco que la permanencia de los representantes depende de la voluntad de los electores. Esa voluntad “(...) la expresan en elecciones periódicas. La no reelección, por tanto, y nunca la revocación, es la única forma que el elector tiene de hacer efectiva, dentro de nuestro sistema, la responsabilidad del elegido”. En los estatutos de algunos partidos políticos españoles se ha establecido como mecanismo de refuerzo de la disciplina interna que los candidatos, una vez que han resultado elegidos, firmen un escrito de dimisión sin fecha que permanece, de modo preventivo, en poder del partido. Se trata de evitar así la denominada “fuga” del escaño. Esta práctica vulnera abiertamente la prohibición constitucional del mandato de partido (art. 67.2 de la Constitución española). Sin embargo, como sostiene F. Caamaño Domínguez, “la dimisión en blanco no tiene porque ser nula de pleno derecho, sino que su validez debe presumirse, salvo manifestación en contrario del parlamentario en cuestión ante la Mesa de la Cámara”. Caamaño Domínguez, F.: *El mandato parlamentario*. Madrid, 1991. Pp. 268-269. Se puede pensar que en sistemas de listas cerradas y bloqueadas, como el español, la decisión del elector suele estar motivada más que por las condiciones personales del candidato por su pertenencia a una formación política concreta, pero también es cierto que para un importante sector del electorado el partido no representa tanto una propuesta ideológica o un programa de gobierno cuanto un grupo de profesionales de la política en los que confía. En efecto, como apunta Rubio Llorente, ni la ideología ni el programa escapan a la posibilidad de ser acomodados continuamente a las circunstancias cambiantes y ser interpretados de modo distinto por personas diferentes. Rubio Llorente, F.: Prólogo a la obra de F. Caamaño Domínguez: *El mandato parlamentario*, Madrid, 1991. Pp. 15-16.